109

Para despachos de oficio de a [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Rexoo a onze dias del mes de otubre de mill y
seysientos y noventa y nueve años los señores diego moreno
y Joaquin Perez Alcaldes hordinarios de esta villa, Juan [illegible]
Alcalde de aguas, [illegible] maria y Antonio Lopez Regidores
como Justizia y Regimiento, estando juntos en su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre = Dixeron que por quanto
an sido requeridos con una Real Provision de su Magestad,
y señores de su Real Consejo Supremo de Castilla expedida
por [illegible] Don Luis [illegible] de [illegible] Cavallero del horden de
Santiago, [illegible] de la Villa de [illegible] y demas de su partido con que
se comprende esta, en que se manda se haga diligencia de las
fanegas [illegible] de los [illegible] de haver que esta Villa tiene y las fanegas
de tierra que cada vezino labra, y quien tiene [illegible]
y cumpliendo con dicha Real horden, deven de representar
a su Magestad [illegible] como por la corta vezindad de que
esta Villa se compone pues no llega a cinquenta vezinos con viudas
y menores, y los mas labradores. Porque los mas [illegible]
camino con el [illegible] de el comun de los [illegible] que tienen
cinquenta de esta Villa y la haver que tienen es muy corta. [illegible]
lo tambien el campo de Jurisdizion por ser comun con otras [illegible]
de este Valle de [illegible], sus labranzas son muy cortas y lo mas
[illegible]. Pues el que mas tiene no llegan a doze fanegas [illegible]
gas propias y las labra otras [illegible] de vezinos de otras
Villas, y las cosechas que en esta Villa se cojen son tan cortas pues
el que mas las alcanza a cien fanegas de trigo y cevada quenos
viene para el año de [illegible] ademas de [illegible] dos [illegible]
años de [illegible] que no se siembra por la mucha esterilidad.